

EXPEDIENTE: ADQUISICIÓN DIRECTA

ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

MEM-RESOL-194-2023

Consta de 168 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016; Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DGA-C-001-2023), de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, para la "ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024", por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q. 450,076.40); III) NOTIFIQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, oportunamente, tráaslácese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.

Paola Sierra

[Handwritten signature]

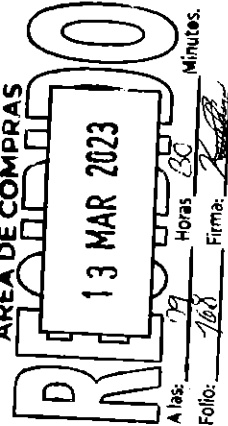


Alberto Pimentel Mata, Ministro de Energía y Minas, Ministerio de Energía y Minas



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, AREA DE COMPRAS



Licda. Rita María Bueso Castañeda de Aguilar, SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Presente

Estimados señores:

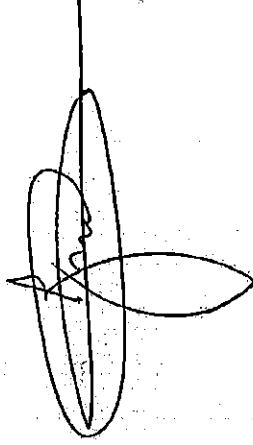
Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-26894, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de marzo de 2,023, a nombre de EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, por un monto afianzado de Q. 45,007.64 - CUARENTA Y CINCO MIL SIETE QUETZALES CON 64/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, por el período comprendido del 1 de febrero del 2023 al 31 de enero del 2024.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo del año 2,023

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS



Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

***** **Q. 45,007.64** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-26894

Para cualquier referencia, cítese este número.

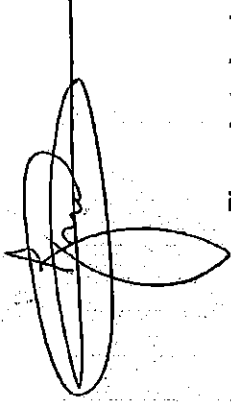
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y CINCO MIL SIETE QUETZALES CON 64/100.

ANTE: " MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-001-2023, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 14 de febrero del 2023, relacionado con: EL SEGURO PARA LOS SESENTA (60) VEHICULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 40/100 (Q. 450,076.40), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de febrero del 2023 AL 31 de enero del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2,023.



Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 826.26

Agente: 1

02/03/2023

Emitido por: JMMERLOS

OFICINA CENTRAL ZONA 9

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE | PRIMER NIVEL

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

Página 1 de 1

Impresión: JMMERLOS

02/03/2023 02:45:03p.m.



F230E221

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los factores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL

OFICINA CENTRAL ZONA 9
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400

Ingresión: JMMERLOSM
02/03/2023 02:45:03p.m.

www.chn.com.gt

02/03/2023

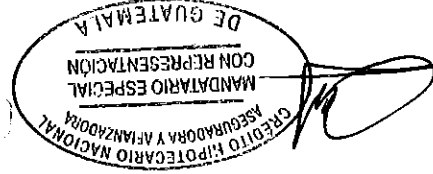
Emitido por: JMMERLOSM "Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



F230E221

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTITRES (DGA-C-001-2,023) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024.-----

En la ciudad de Guatemala, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2,023), NOSOTROS: **LUIS AROLD O AYALA VARGAS**, de cincuenta y tres (53) años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos diecinueve espacio noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro espacio cero dos cero tres (2219 96974 0203) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acreditado con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) de mi nombramiento de fecha dos de junio de dos mil veintiuno (02/06/2021); b) Acta número TP guion cero nueve guion dos mil veinte (TP-09-2021) de toma de posesión del cargo de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (03/06/2021); con número de ciudadanía M dos guion cinco (M2-5) y efectuándose la suscripción del presente contrato conforme al Acuerdo Ministerial Número treinta guion dos mil veintitrés (30-2023), de fecha dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **LUIS AROLD O AYALA VARGAS**, Viceministro de Energía y Minas; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; Y por la otra: **JOSÉ ALEJANDRO RUIZ REYES**, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación –(CUI) dos mil cuatrocientos noventa y siete espacio veinticuatro mil seis espacio cero ciento uno (2497 24006 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en mi calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, Institución que en el transcurso del presente instrumento público también se le podrá denominar indistintamente como



“EL CONTRATISTA”, acredito mi personería con el Testimonio de la escritura pública número setenta y nueve (79) de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, autorizada en esta ciudad por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve guion E (629949-E), con fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós, y en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro seiscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve (688969), Folio cuatrocientos once (411), del Libro ciento veintiséis (126) de Mandatos, con fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como “EL MINISTERIO”; la entidad El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como “EL CONTRATISTA”.

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos dos (2) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2,016) y sus reformas y el expediente de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas identificado con el número de operación Guatecompras NOG diecinueve millones, ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y uno (19156391). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL**

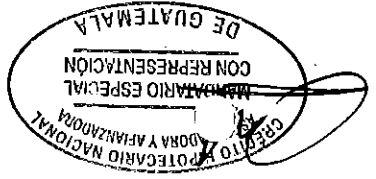
CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Especificaciones Técnicas; b) Listado de Vehículos; c) La Cotización No. 562-2022 presentada por EL CONTRATISTA; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **TERCERA: OBJETO DEL**

CONTRATO: “EL CONTRATISTA”, se compromete con “EL MINISTERIO “, a prestar el **SEGURO PARA LOS SESENTA (60) VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL**



31 DE ENERO DE 2024, de los vehículos siguientes:

Table with columns: No., Placas, Marca, Tipo, Color, Año, Motor, Chassis, Valor, Prima neta, Prima total. Contains 60 rows of vehicle registration data.

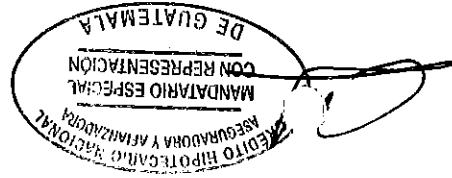


de acuerdo al evento de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas, con base en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) diecinueve millones, ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y uno (19156391).

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS QUETZALES CON CUARENTA CENTAVOS (Q.450,076.40), el cual pagará "EL MINISTERIO" a "EL CONTRATISTA" y que se hará efectivo al momento de que

Handwritten signature or mark.

una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL CONTRATISTA", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera. "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por

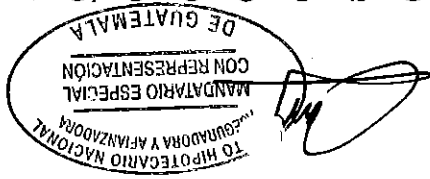


caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de la ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE DOS MIL 2024. **DÉCIMA:**

CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del

Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO". "EL MINISTERIO" realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA:**

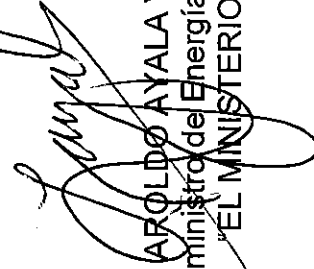
PRÓRROGA CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la

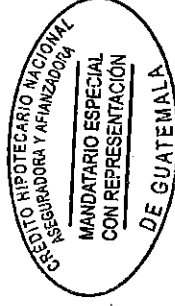


REGISTRO NACIONAL
DE HIPÓTECA Y AFIANZADORIA
CON REPRESENTACIÓN
ESPECIAL
DE GUATEMALA



aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** Ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos siete (7) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el monto adjudicado en el evento publicado en el sistema Guatecompras, identificado con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil trecientos noventa y uno (19156391) no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA” aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (07) hojas impresas en su anverso de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.


LUIS AROLD O AYALA VARGAS
Vice ministro de Energía y Minas
“EL MINISTERIO”



JOSÉ ALEJANDRO RUIZ REYES
Mandatario Especial con Representación
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala